



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

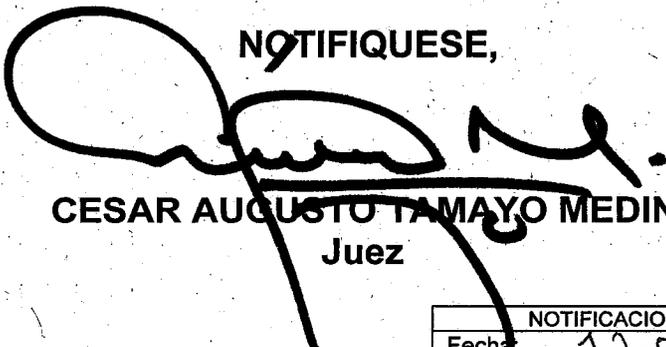
Puerto Gaitán Meta, 19 DEC 2022

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2018-00055-00
Demandante : INMOBILIARIA VASQUEZ Y ASESORES LTDA
Demandado : JOSE ABELARDO URBINA PACHON

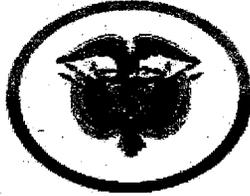
Parar llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 319 del Código General del Proceso, se señala la hora de las dos de la tarde (02:00 p.m.), del día veintisiete (27) del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), en el cual se resolverá el recurso de reposición elevado por la parte actora.

Se les hace saber, que la misma se hará en forma virtual, en la plataforma Microsoft Teams, y se le estará enviando el link al correo electrónico.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	19-02-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 003	
Fecha de ejecutoria:	16-01-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 19 DIC 2022 .-

Proceso : Servidumbre Legal de Hidrocarburos
Radicado : 505684089001-2022-00332-00
Demandante : FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA
Demandado : JUAN CARLOS TRIANA PEREZ

Por reunir los requisitos de ley exigidos para este tipo de asuntos, y teniendo en cuenta que la parte demandante ha consignado un veinte por ciento (20%) adicional al Depósito Judicial allegado con la demanda, conforme lo preceptúa el numeral 6° del artículo 5° de la Ley 1274 de 2009, el despacho, Resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Especial de AVALUO DE PERJUICIOS POR IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS, instaurada por FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA contra la JUAN CARLOS TRIANA PEREZ, a la que se le imprimirá el trámite especial indicado en el art. 3° de la Ley 1274 de 2009.

SEGUNDO: Correr traslado de ella y sus anexos a la demandada, por el término de tres (3) días.

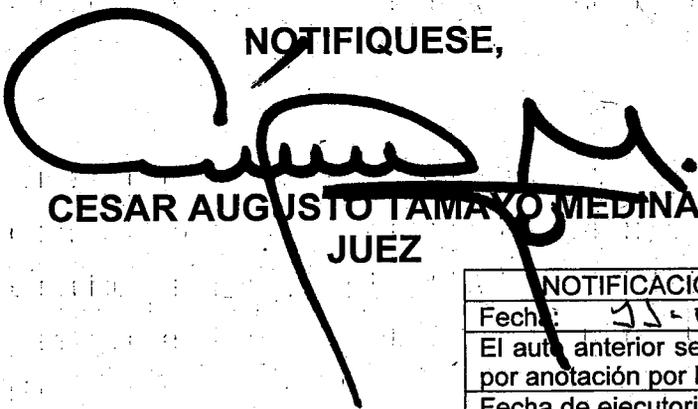
TERCERO: Designar como perito a *Avalua p (entroy) Cepeda Nodas JAP* cuyos gastos deberán ser a cargo del solicitante, y los cuales se tasan en la suma de \$3.000.000.00. Comuníquesele y désele posesión legal del cargo, quien deberá rendir el dictamen pericial del valor de la indemnización dentro del término de

quince (15) días hábiles siguientes a partir de la posesión, de conformidad con el numeral 5° del art. 5° de la Ley citada.

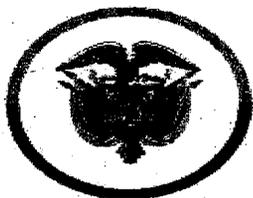
Reconócese y Téngase a la Doctor **JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, y en atención a lo solicitado en el memorial anterior, presentado por el apoderado judicial de la parte actora, y siendo procedente, el Juzgado reconoce como apoderado sustituto a la doctora HEIDY TATIANA TORRES GARCIA, en los términos y con las mismas facultades otorgadas al doctor JHORMAN ALEXIS ALVAREZ FIERRO.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	15-05-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 003	
Fecha de ejecutoria:	16-05-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 18 DE FEBRERO 2022.-

Proceso : Servidumbre Legal de Hidrocarburos
Radicado : 505684089001-2022-00332-00
Demandante : FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA
Demandado : JUAN CARLOS TRIANA PEREZ

Teniendo en cuenta que la parte demandante ha consignado un veinte por ciento (20%) adicional al Depósito Judicial allegado con la demanda, conforme lo preceptúa el numeral 6° del artículo 5° de la Ley 1274 de 2009, el despacho, resuelve:

PRIMERO: AUTORIZAR a FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA, la ocupación y el ejercicio provisional de la servidumbre de hidrocarburos sobre el predio denominado "HATO CANAGUAY" ubicado en la Vereda Planas, jurisdicción de este Municipio, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 234-7209 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, de propiedad del demandado **JUAN CARLOS TRIANA PEREZ.**

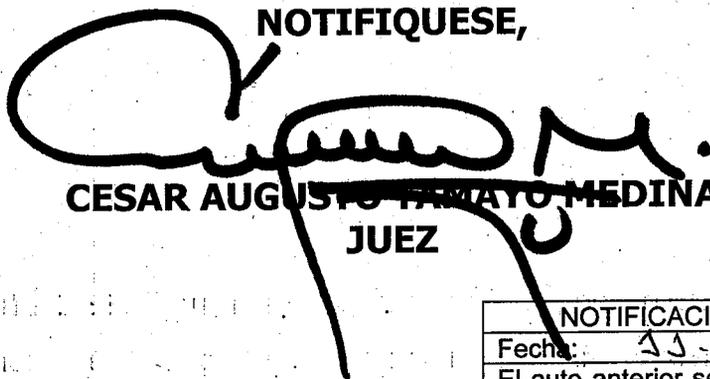
El área sobre la cual se autoriza la ocupación y el ejercicio provisional de la Servidumbre Legal de Hidrocarburos es de una franja de terreno de 8.59 hectárea delimitadas por las coordenadas descritas en la demanda y plano allegado con la misma.

SEGUNDO: INSCRÍBASE esta decisión en Folio de Matrícula Inmobiliaria número 234-7209 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta. Oficiese.

TERCERO: OFÍCIESE, igualmente, al Comandante de Policía de este Municipio, para que eventualmente haga cumplir lo ordenado en esta providencia

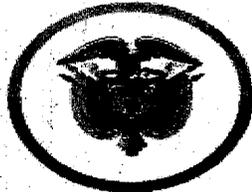
CUARTO: Por Secretaria librar los oficios necesarios.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	23-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 001	
Fecha de ejecutoria:	26-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 19 DIC 2022.

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2021-00242-00
Demandante : JULIAN SANTIAGO GUERRERO DAZA
Demandado : MARCO FIDEL PERILLA Y OTRO

El señor **JULIAN SANTIAGO GUERRERO DAZA**, por intermedio de apoderado judicial, demandó a los señores **MARCO FIDEL GUERRERO DAZA y MARIA AMINTA BARRIOS DE PERILLA**, que previo los tramites de un proceso ejecutivo Singular de UNICA INSTANCIA, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído de fecha noviembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021), el Despacho libro orden de pago por la vía ejecutiva singular de UNICA INSTANCIA, en contra de los señores **MARCO FIDEL GUERRERO DAZA y MARIA AMINTA BARRIOS DE PERILLA**, por las sumas allí indicadas.

La parte demandada se le notificó del auto mandamiento de pago, imprimiéndosele el trámite como lo pregona el art. 8 del Decreto 806 de junio 04 de 2020, sin que hubiese propuesto excepciones que a su juicio pretendiera hacer valer, en contra de las pretensiones de la demandante.

CONSIDERACIONES:

Se observa en el expediente pagaré, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los

preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

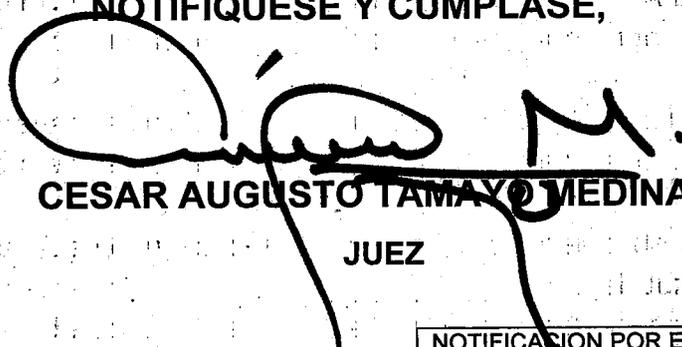
DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de los señores **MARCO FIDEL GUERRERO DAZA y MARIA AMINTA BARRIOS DE PERILLA**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fijese la suma de \$ 1.800.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

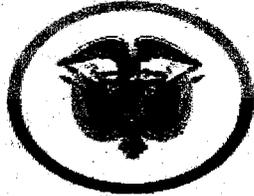
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-01-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 001
Fecha de ejecutoria: 16-01-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 19 DIC 2022.-

Proceso : Abreviado "Rendición de Cuentas"
Radicado : 505684089001-2021-00185-00
Demandante : ESPERANZA RAMIREZ
Demandado : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMIANDOS DE MARIA IDALY MARTINEZ RAMIREZ

Subsanadas las deficiencias anotadas en auto anterior, y por reunir los requisitos de ley para este tipo de asuntos, se ADMITE la demanda Abreviada de "RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS" instaurada por la señora ESPERANZA RAMIREZ contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMIANDOS DE MARIA IDALY MARTINEZ RAMIREZ

Radicado
De ella y sus anexos, désele traslado a la demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste.

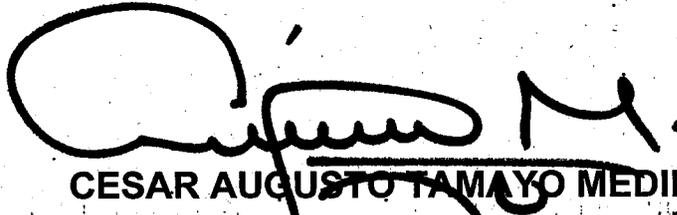
En la forma prevista en los artículos 108 del C.G.P. y el art. 10 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, modificado por la Ley 2213 de 2022, se ordena realizar el registro nacional de personas emplazadas a los a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMIANDOS DE MARIA IDALY MARTINEZ RAMIREZ (Q.E.P.D.).

Se ordena a la demandada contestar la demanda "RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS" instaurada por la señora ESPERANZA RAMIREZ contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMIANDOS DE MARIA IDALY MARTINEZ RAMIREZ (Q.E.P.D.) en el término de veinte (20) días.

En fe y sujeción a lo anterior, se hace el presente traslado por el presente auto y sus anexos, para que la demandada conteste la demanda en el término de veinte (20) días.

Reconócese y Téngase a la Doctor **JAVIER JOHNSON FONSECA BUITRAGO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

Reconócese y Téngase a la Doctor **JAVIER JOHNSON FONSECA BUITRAGO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	11-01-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 001	
Fecha de ejecutoria:	
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 19 DIC 2022.

Proceso : Sucesión
 Radicado : 505684089001-2016-00131-00
 Causante : LUIS ENRIQUE CASALLAS

Atendiendo lo solicitado por el doctor JESUS ANTONIO GARCIA BRAVO, en su calidad de herederos reconocidos, mediante escrito que antecede, en el sentido de relevar al secuestre señor WILSON PEÑUELA MARTINEZ (q.e.p.d.), quien falleciera en la ciudad de Villavicencio Meta, de acuerdo al registro de defunción con indicativo serial 09891270, y el cual mediante diligencia de secuestro, realizada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, celebrada el día 12 de mayo de 2017, lo designo como secuestre, conforme a lo anterior, y por ser procedente, de conformidad con el art. 48 del Código General del Proceso, procede a su relevo, en consecuencia procede a designar a la señora Genny Pabla Benito de la lista de auxiliares de la justicia.. Líbrese la comunicación del caso.

NOTIFIQUESE,

[Handwritten signature]
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	<u>19-01-2023</u>
En auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. <u>01</u>	
Fecha de ejecutoria:	<u>16-01-2023</u>
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, _____

19 DIC 2022

Proceso : Servidumbre Petrolera
Radicado : 505684089001-2022-00317-00
Demandante : ECOPETROL SA
Demandado : MARIA ANGELICA ZAPATA ABADIA

Por reunir los requisitos de ley exigidos para este tipo de asuntos, y teniendo en cuenta que la parte demandante ha consignado un veinte por ciento (20%) adicional al Depósito Judicial allegado con la demanda, conforme lo preceptúa el numeral 6° del artículo 5° de la Ley 1274 de 2009, el despacho, Resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Especial de AVALUO DE PERJUICIOS POR IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS, instaurada por la sociedad ECOPETROL S.A. contra MARIA ANGELICA ZAPATA ABADIA, en su calidad de propietaria, a la que se le imprimirá el trámite especial indicado en el art. 3° de la Ley 1274 de 2009.

SEGUNDO: Correr traslado de ella y sus anexos a los demandados, por el término de tres (3) días.

TERCERO: Designar como perito a Duval y Zenteno Cepeda y Poma SAS cuyos gastos de pericia, deberán ser a cargo del solicitante, y los cuales se tasan en la suma de \$3.000.000.00. Comuníquesele y désele posesión legal del cargo, quien deberá rendir el dictamen pericial del valor de la indemnización dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a partir de la posesión, de conformidad con el numeral 5° del art. 5° de la Ley citada.

CUARTO: AUTORIZAR a ECOPETROL S.A., la ocupación y el ejercicio provisional de la servidumbre de hidrocarburos sobre el predio denominado "HACIENDA EL RUBI" ubicado en la Vereda Serranía, jurisdicción de este Municipio, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 234-181195 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, de propiedad de la señora **MARIA ANGELICA ZAPATA ABADIA.**

El área sobre la cual se autoriza la ocupación y el ejercicio provisional de la Servidumbre Legal de Hidrocarburos es de una franja de terreno de 79449 metros cuadrados, delimitada por las coordenadas descritas en el plano allegado, al igual en las pretensiones de la demanda.

QUINTO: INSCRÍBASE esta decisión en Folio de Matrícula Inmobiliaria número 234-18195 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta. Oficiése.

SEXTO: OFÍCIESE, igualmente, al Comandante de Policía de este Municipio, para que eventualmente haga cumplir lo ordenado en esta providencia

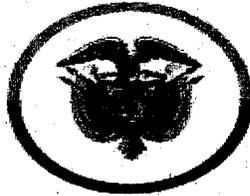
SEPTIMO: Por Secretaría librar los oficios necesarios.

OCTAVO: Reconócese y Téngase al Doctor **JUAN MANUEL BARRERO SANCHEZ,** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	23-05-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	005
Fecha de ejecutoria:	26-05-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 19 DIC 2022.

Proceso : Servidumbre Legal de Hidrocarburos
Radicado : 505684089001-2022-00335-00
Demandante : ECOPETROL SA
Demandado : ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA FIDEICOMISO PARQUEO MAJOR INTERNACIONAL OIL

Por reunir los requisitos de ley exigidos para este tipo de asuntos, y teniendo en cuenta que la parte demandante ha consignado un veinte por ciento (20%) adicional al Depósito Judicial allegado con la demanda, conforme lo preceptúa el numeral 6° del artículo 5° de la Ley 1274 de 2009, el despacho, Resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Especial de AVALUO DE PERJUICIOS POR IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS, instaurada por la sociedad ECOPETROL S.A. contra ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA FIDEICOMISO PARQUEO MAJOR INTERNACIONAL OIL S.A., en su calidad de propietaria del predio denominado "LOTE LA BATERIA 4 LOTE 2", a la que se le imprimirá el trámite especial indicado en el art. 3° de la Ley 1274 de 2009.

SEGUNDO: Correr traslado de ella y sus anexos al demandado, por el término de tres (3) días.

TERCERO: Designar como perito a Andrés y Catalina Cepeda Restrepo cuyos gastos de pericia, deberán ser a cargo del solicitante, y los cuales se tasan

en la suma de \$3.000.000.00. Comuníquesele y désele posesión legal del cargo, quien deberá rendir el dictamen pericial del valor de la indemnización dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a partir de la posesión, de conformidad con el numeral 5° del art. 5° de la Ley citada.

CUARTO: AUTORIZAR a ECOPETROL S.A., la ocupación y el ejercicio provisional de la servidumbre de hidrocarburos sobre el predio denominado "LOTE LA BATERIA 4 LOTE 2" ubicado en la Vereda Puerto Triunfo, jurisdicción de este Municipio, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 234-27384 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, de propiedad de la **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. VOCERA FIDEICOMISO PARQUEO MAJOR INTERNACIONAL OIL S.A.**

El área sobre la cual se autoriza la ocupación y el ejercicio provisional de la Servidumbre Legal de Hidrocarburos es de una franja de terreno de 8073 metros cuadrados, delimitada por las coordenadas descritas en el plano, al igual en las pretensiones de la demanda.

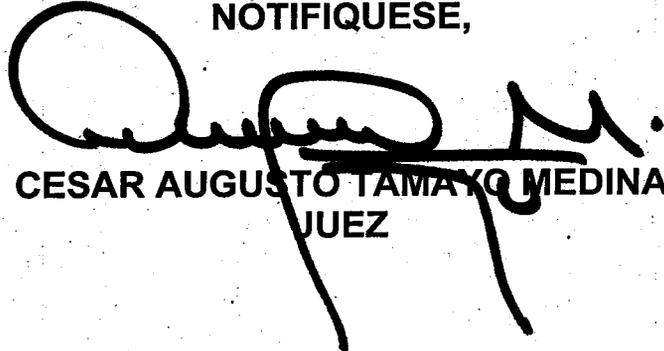
QUINTO: INSCRÍBASE esta decisión en Folio de Matrícula Inmobiliaria número 234-27384 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta. Oficiése.

SEXTO: OFÍCIESE, igualmente, al Comandante de Policía de este Municipio, para que eventualmente haga cumplir lo ordenado en esta providencia

SEPTIMO: Reconócese y Téngase al Doctor **JUAN MANUEL BORRERO SANCHEZ,** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

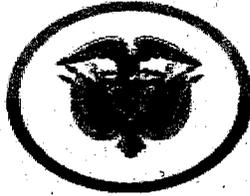
OCTAVO: Por Secretaria librar los oficios necesarios.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	11-01-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	001
Fecha de ejecutoria:	16-01-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 19 DIC 2022.-

Proceso : Servidumbre Legal de Hidrocarburos
Radicado : 505684089001-2022-00336-00
Demandante : ECOPETROL S.A.
Demandado : MAJOR INTERNACIONAL OIL EN LIQUIDACION

Por reunir los requisitos de ley exigidos para este tipo de asuntos, y teniendo en cuenta que la parte demandante ha consignado un veinte por ciento (20%) adicional al Depósito Judicial allegado con la demanda, conforme lo preceptúa el numeral 6° del artículo 5° de la Ley 1274 de 2009, el despacho, Resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Especial de **AVALUO DE PERJUICIOS POR IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS**, instaurada por la sociedad **ECOPETROL S.A.** contra **MAJOR INTERNACIONAL OIL S.A. EN LIQUIDACION**, en su calidad de propietaria del predio denominado "LOS GIRASOLES", a la que se le imprimirá el trámite especial indicado en el art. 3° de la Ley 1274 de 2009.

SEGUNDO: Correr traslado de ella y sus anexos al demandado, por el término de tres (3) días.

TERCERO: Designar como perito a Arquero y Contreras Legado Nolas SAJ cuyos gastos de pericia, deberán ser a cargo del solicitante, y los cuales se tasan en la suma de \$3.000.000.00. Comuníquesele y désele posesión legal del cargo, quien deberá rendir el dictamen pericial del valor de la indemnización dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a partir de la posesión, de conformidad con el numeral 5° del art. 5° de la Ley citada.

CUARTO: AUTORIZAR a **ECOPETROL S.A.**, la ocupación y el ejercicio provisional de la servidumbre de hidrocarburos sobre el predio denominado "LOS

GIRASOLES" ubicado en la Vereda Rubiales, jurisdicción de este Municipio, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 234-13236 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, de propiedad de la sociedad **MAJOR INTERNACIONAL OIL S.A. EN LIQUIDACION**

El área sobre la cual se autoriza la ocupación y el ejercicio provisional de la Servidumbre Legal de Hidrocarburos es de una franja de terreno de 51434 metros cuadrados, delimitada por las coordenadas descritas en el plano, al igual en las pretensiones de la demanda.

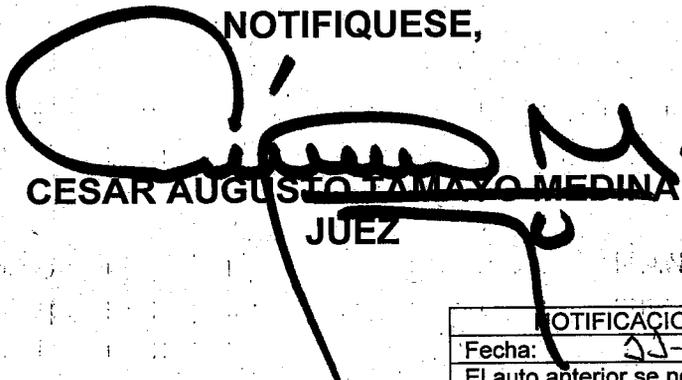
QUINTO: INSCRÍBASE esta decisión en Folio de Matrícula Inmobiliaria número 234-13236 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta. Oficiese.

SEXTO: OFÍCIESE, igualmente, al Comandante de Policía de este Municipio, para que eventualmente haga cumplir lo ordenado en esta providencia

SEPTIMO: Reconócese y Téngase al Doctor **JUAN MANUEL BARRERO SANCHEZ**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

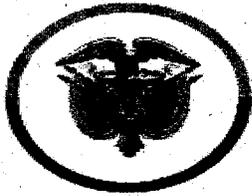
OCTAVO: Por Secretaria librar los oficios necesarios.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	22-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	002
Fecha de ejecutoria:	26-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 19 DIC 2022

Proceso : Servidumbre Legal de Hidrocarburos
Radicado : 505684089001-2022-00334-00
Demandante : ECOPETROL SA
Demandado : ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DE FIDEICOMISO AGROPECUARIA TEQUENDAMA

Por reunir los requisitos de ley exigidos para este tipo de asuntos, y teniendo en cuenta que la parte demandante ha consignado un veinte por ciento (20%) adicional al Depósito Judicial allegado con la demanda, conforme lo preceptúa el numeral 6° del artículo 5° de la Ley 1274 de 2009, el despacho,
Resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Especial de **AVALUO DE PERJUICIOS POR IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS**, instaurada por la sociedad **ECOPETROL S.A.** contra la sociedad **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DE FIDEICOMISO AGROPECUARIA TEQUENDAMA**, en su calidad de propietaria del predio denominado "OJO DE AGUA, a la que se le imprimirá el trámite especial indicado en el art. 3° de la Ley 1274 de 2009.

SEGUNDO: Correr traslado de ella y sus anexos al demandado, por el término de tres (3) días.

TERCERO: Designar como perito a Alcuberte e parigo (ceda Nueva S.A.), cuyos gastos de pericia, deberán ser a cargo del solicitante, y los cuales se tasan en la suma de \$3.000.000.00. Comuníquesele y désele posesión legal del cargo, quien deberá rendir el dictamen pericial del valor de la indemnización dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a partir de la posesión, de conformidad con el numeral 5° del art. 5° de la Ley citada.

CUARTO: AUTORIZAR a ECOPETROL S.A., la ocupación y el ejercicio provisional de la servidumbre de hidrocarburos sobre el predio denominado "OJO DE AGUA", ubicado en la Vereda Tillava, jurisdicción de este Municipio, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 234-14085 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, de propiedad de la sociedad **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DE FIDEICOMISO AGROPECUARIA TEQUENDAMA.**

El área sobre la cual se autoriza la ocupación y el ejercicio provisional de la Servidumbre Legal de Hidrocarburos es de una franja de terreno de 3636 metros cuadrados, delimitada por las coordenadas descritas en el plano, al igual en las pretensiones de la demanda.

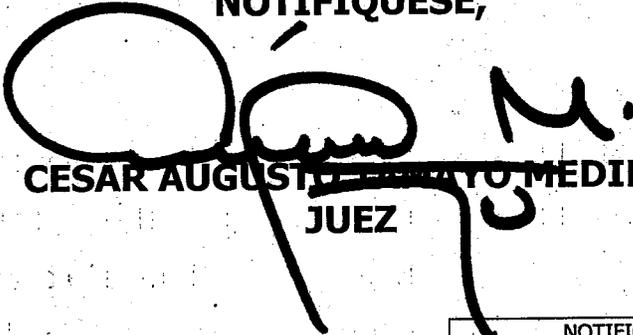
QUINTO: INSCRÍBASE esta decisión en Folio de Matrícula Inmobiliaria número 234-14085 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta. Oficiese.

SEXTO: OFÍCIESE, igualmente, al Comandante de Policía de este Municipio, para que eventualmente haga cumplir lo ordenado en esta providencia

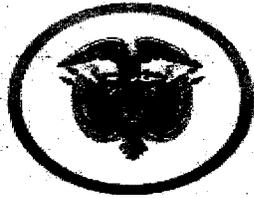
SEPTIMO: Reconócese y Téngase al Doctor **JUAN MANUEL BARRERO SANCHEZ**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: Por Secretaria librar los oficios necesarios.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO BENITO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	11-01-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	001
Fecha de ejecutoria:	16-01-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 19 DIC 2022 .-

ASUNTO: PROCESO VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION DE BIEN INMUEBLE RURAL

RADICADO: 505684089001-2021-00131-00

DEMANDANTE: LOYDA FLOREZ LOPEZ

Agréguese a sus autos, los escritos junto con sus anexos, presentados por el apoderado judicial de la parte actora.

Una vez, allegados el correspondiente certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto del presente proceso, se procederá a fijar fecha y hora para la correspondiente inspección judicial.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	11-01-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	001
Fecha de ejecutoria:	12-01-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON	SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 19 DIC 2022.-

Radicado : 505684089001-2022-00304-00
Proceso : EJECUCION D EGARANTIA MOBILIARIA –PAGO DIRECTO- APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
Demandante : RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Demandado : JHON BUSTAMANTE HIGUERA

Reunidos los requisitos formales, se **ADMITE** la demanda de ejecución de garantía mobiliaria – pago directo- presentada por **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** contra el señor **JHON BUSTAMANTE HIGUERA**.

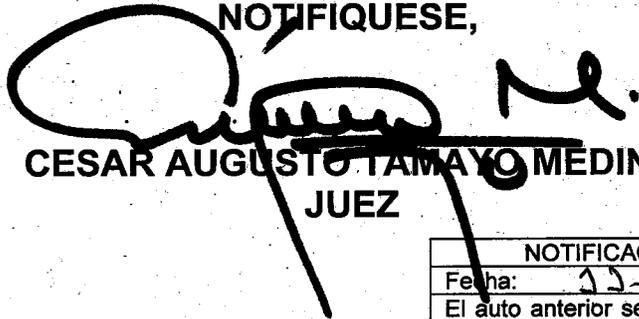
PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble dado en prenda de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor), vehículo automotor de **PLACAS QGD897, MODELO 2014, MARCA CHEVROLET, LINEA SONIC, COLOR BLANCO ARTICO, CHASIS 3G1J85CC5CCES501913, MOTOR 1ES501913, SERVICIO PARTICULAR,** a la entidad demandante **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**.

Reunidos los requisitos formales, se **ADMITE** la demanda de ejecución de garantía mobiliaria – pago directo- presentada por **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** contra el señor **JHON BUSTAMANTE HIGUERA**.
SEGUNDO: De conformidad con el Parágrafo 2° del Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se le ordena a la Policía Nacional de Colombia –SIJIN- que proceda a inmovilizar, aprehender y dejar el vehículo mencionado y dejarlo a disposición de la entidad ejecutante en los parqueaderos relacionados en la petición. Por secretaría, librense las comunicaciones del caso

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble dado en prenda de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor), vehículo automotor de **PLACAS QGD897, MODELO 2014, MARCA CHEVROLET, LINEA SONIC, COLOR BLANCO ARTICO, CHASIS 3G1J85CC5CCES501913, MOTOR 1ES501913, SERVICIO PARTICULAR,** a la entidad demandante **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**.

TERCERO: Reconózcase y Téngase a la doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

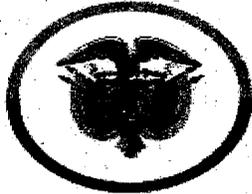
NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

TERCERO: Reconózcase y Téngase a la doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	12-02-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. CAROLINA ABELLO OTALORA	
Fecha de ejecutoria:	12-02-2023 y
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 19 DIC 2022 .-

Proceso : Servidumbre Legal de Hidrocarburos
Radicado : 505684089001-2022-00290-00
Demandante : OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A.
Demandado : MIRIAM CECILIA RODRIGUEZ GARZON

Por reunir los requisitos de ley exigidos para este tipo de asuntos, y teniendo en cuenta que la parte demandante ha consignado un veinte por ciento (20%) adicional al Depósito Judicial allegado con la demanda, conforme lo preceptúa el numeral 6° del artículo 5° de la Ley 1274 de 2009, el despacho, Resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Especial de **AVALUO DE PERJUICIOS POR IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS**, instaurada por la sociedad **OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A.** contra **MIRIAM CECILIA RODRIGUEZ GARZON**, a la que se le imprimirá el trámite especial indicado en el art. 3° de la Ley 1274 de 2009.

SEGUNDO: Correr traslado de ella y sus anexos a la demandada, por el término de tres (3) días.

TERCERO: Designar como perito a Angus y centayo Cepeda Rosas JA cuyos gastos deberán ser a cargo del solicitante, y los cuales se tasan en la suma de \$3.000.000.00. Comuníquesele y désele posesión legal del cargo, quien deberá rendir el dictamen pericial del valor de la indemnización dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a partir de la posesión, de conformidad con el numeral 5° del art. 5° de la Ley citada.

CUARTO: AUTORIZAR a **OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A.**, la ocupación y el ejercicio provisional de la servidumbre de hidrocarburos sobre el predio denominado "LA MARIANA" ubicado en la Vereda Santa Helena, jurisdicción de este Municipio, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 234-27590 de

la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, de propiedad de la demandada **MIRIAM CECILIA RODRIGUEZ GARZON**.

El área sobre la cual se autoriza la ocupación y el ejercicio provisional de la Servidumbre Legal de Hidrocarburos es de una franja de terreno aproximadamente dos hectáreas (2 HAS), delimitadas por las coordenadas descritas en el plano, al igual en las pretensiones allegadas.

QUINTO: INSCRÍBASE esta decisión en Folio de Matrícula Inmobiliaria número 234-27590 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta. Oficiese.

SEXTO: OFÍCIESE, igualmente, al Comandante de Policía de este Municipio, para que eventualmente haga cumplir lo ordenado en esta providencia.

SEPTIMO: Reconócese y Téngase al Doctor **ELKIN ANDRES ROJAS NUÑEZ**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: Por Secretaria librar los oficios necesarios.

Meta C

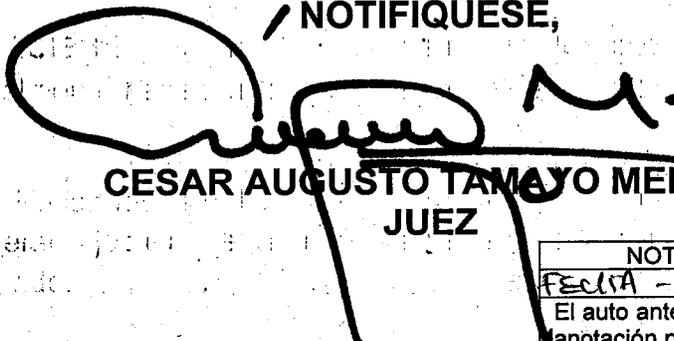
ESTADO

SEPTIEMBRE

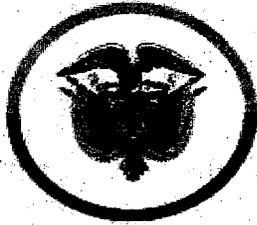
SECRETARÍA

Comandante Por Secretaría

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
FECHA - 29-09-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 001
Fecha de ejecutoria: 24-09-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 19 DEC 2022

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2022-00305-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : JOHN JAIRO SOSSA LEMUZ

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el señor **JOHN JAIRO SOSSA LEMEZ**, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, representada legalmente por el doctor **JORGE IVAN OTALVARO TOBON**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$15.891.642.00) M/TE, correspondiente al capital insoluto, representados en el Pagaré No. 6350080916.

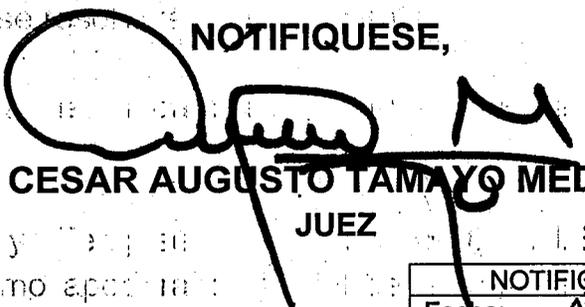
1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 14 de junio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

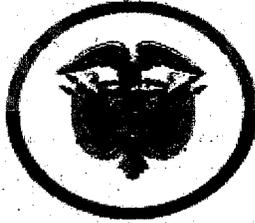
Reconócese y Téngase al doctor **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, como apoderado judicial de la parte actora de acuerdo al poder otorgado por la doctora **MARIBEL TORRES ISAZA**, representante legal de **ALIANZA SGP SAS**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 11-01-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 001
Fecha de ejecutoria: 16-01-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

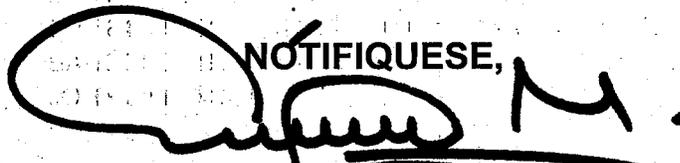
**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 19 Dic 2022

Proceso : Ejecutivo
 Radicado : 505684089001- 2022-00305-00
 Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
 Demandado : JOHN JAIRO SOSSA LEMUZ

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de PLACAS GUR469, inscrito en la Secretaria de Movilidad de Funza, denunciado como de propiedad del demandado **JOHN JAIRO SOSSA LEMEZ.** Oficiese en tal sentido a dicha entidad.

Proceso
 Radicado
 Demandante
 Demandado

NOTIFIQUESE,

CRSAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de PLACAS GUR469, inscrito en la Secretaria de Movilidad de Funza, denunciado como de propiedad del demandado **JOHN JAIRO SOSSA LEMEZ.** Oficiese en tal sentido a dicha entidad.

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	19-02-2023
El auto anterior se notificará a las partes por anotación por ESTADO No. 002	
Fecha de ejecutoria:	16-01-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 19 DIC 2022 .-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2022-00330-00
Demandante : MAURICIO CEBALLOS ABOGADOS S.A.S.
Demandado : METALICAS BRAYAN S.A.S.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 432 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, la sociedad **METALICAS BRAYAN S.A.S**, representada legalmente por la señora **ANDREA MONROY GONZALEZ** (o quien haga sus veces), pague a favor de la sociedad **MAURICIO CEBALLOS ABOGADOS S.A.S.** representada legalmente por el doctor **ANDRES MAURICIO SOTO CEBALLOS** (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

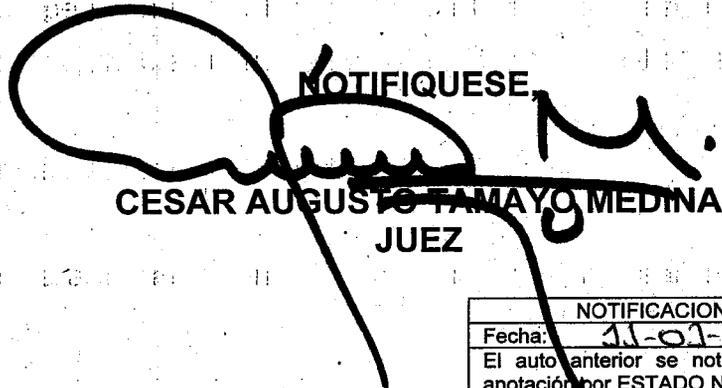
1.- La suma de **DOS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$2.118.200.00) M/CTE**, como capital, representados en la factura MC5 del 10 de septiembre de 2022, allegada a la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

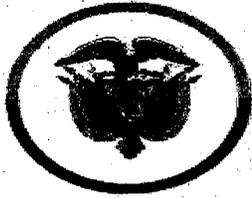
Sobre constas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

El doctor **ANDRES MAURICIO SOTO CEBALLOS**, actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad demandante


NOTIFIQUESE,
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	11-07-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	001
Fecha de ejecutoria:	16-07-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 19 DIC 2022 .-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2022-00330-00
Demandante : MAURICIO CEBALLOS ABOGADOS S.A.S.
Demandado : METALICAS BRAYAN S.A.S.

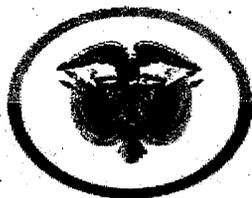
En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que la sociedad demandada **METALICAS BRAYAN S.A.S. con NIT 900.672.775.7**, tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorros o CDTS, o en cualquier otro concepto en las entidades BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BOGOTA, AGRARO DE COLOMBIA S.A., COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BBVA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA y AV VILLAS. La medida se limita hasta la suma de \$3.750.000.oo. Líbrese la comunicación del caso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	11-01-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	001
Fecha de ejecutoria:	16-01-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

179 DIC 2022

Puerto Gaitán Meta, _____.-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2022-00331-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : JUAN CARLOS GIL CASTRO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días a partir del día siguiente hábil a la notificación personal del presente, el señor **JUAN CARLOS GIL CASTRO**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado legalmente por la doctora **ADRIANA MARIA HERNANDEZ CAÑON**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENYA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$19.985.664.00)**, por concepto de capital, representados en el pararé No. 045246100004256, allegado con la demanda.

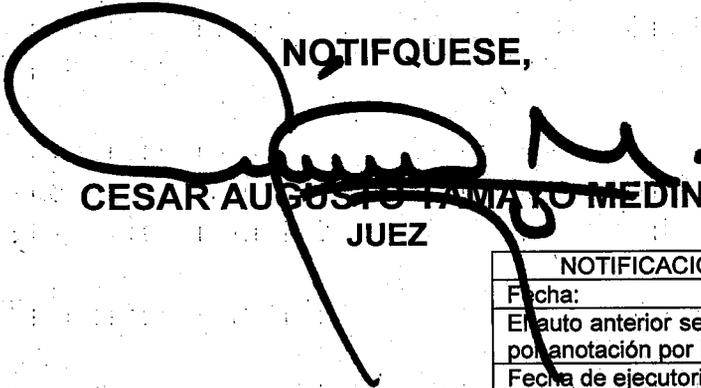
1.1.- Por el valor de los intereses remuneratorios pactados en el pagare No 045246100004256, en la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$1.469.893.00)** desde el 16 de octubre de 2021 hasta el 15 de noviembre de 2022, calculados a una tasa de interés efectivo anual tasa efectiva anual IBRS 6.4%.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

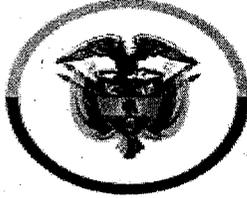
Notifíquesele al demandado en la forma indicada por la Ley 2213 de 2022. .

Reconózcase y Téngase a la doctora **DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha:
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.
Fecha de ejecutoria:
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



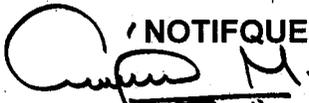
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

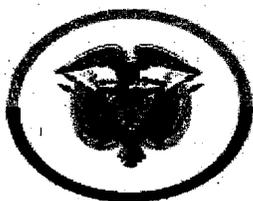
Puerto Gaitán Meta, _____.

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2022-00331-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : JUAN CARLOS GIL CASTRO

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la entidad demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que posea el demandado **JUAN CARLOS GIL CASTRO**, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, BBVA, OCCIDENTE, ITAU, AGRARIO DE COLOMBIA S.A, COLPATRIA, GNB SUDMERIS, POPULAR, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, SCOTIABANK, BACOOEVA, PICHINCHA,W, FINANDINA, FALABELLA, BANCAMIA, COOPERATIVO COPCENTRAL y BANCOLDEX. La medida se limita hasta la suma de \$35.000.000.00. Oficiese en tal sentido al señor Gerente de dicha entidad bancaria.


NOTIFQUESE,
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	15-04-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 001	
Fecha de ejecutoria:	16-04-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

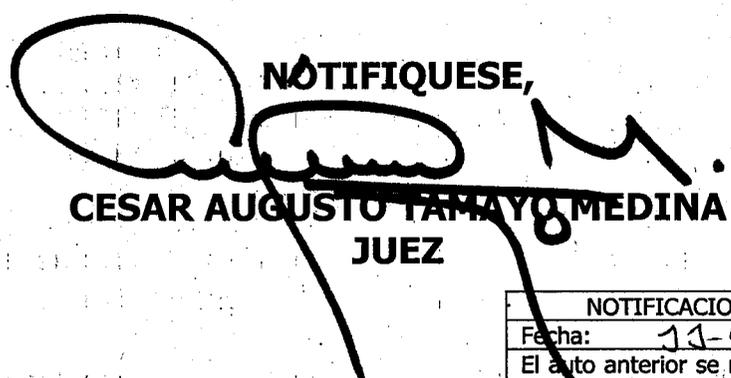
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 19 DIC 2022 .-

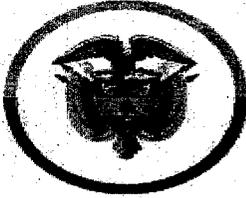
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2018-00051 00
Demandante : CROIL SERVICIOS E INGENIERIA SAS
Demandado : SOLTEP LTDA

Registrado el embargo ordenado, de conformidad con el art. 601 del Código General del Proceso, el Juzgado DECRETA:

El secuestro del vehículo automotor de PLACAS CGO-565. Oficiese a la SIJIN Policía Nacional –División Automotores- para la aprehensión del vehículo, y una vez puesto a disposición de este Juzgado, se resolverá para la práctica de la diligencia de secuestro. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	11-01-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 001.	
Fecha de ejecutoria:	16-01-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 19 DIC 2023

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2019-00092-00
Demandante : BANCO AGRARIO D ECOLOMBIA S.A.
Demandado : CARLOS ALBERTO CIPRIAN HERNANDEZ

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, por ser procedente, el Juzgado: **RESUELVE:**

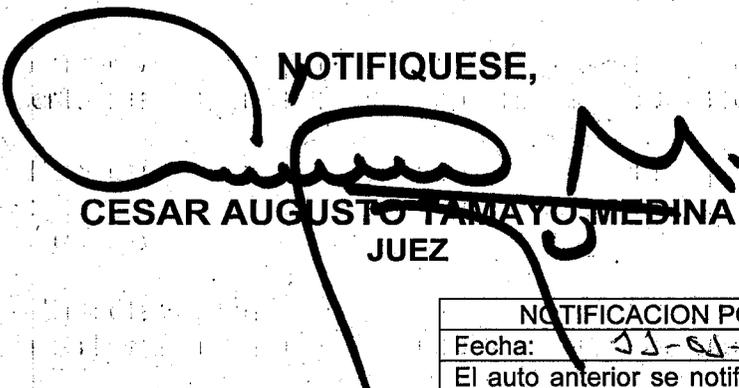
PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de las obligaciones mencionadas, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de los bienes del aquí demandado. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: Sin condena en costas a ninguna de las partes.

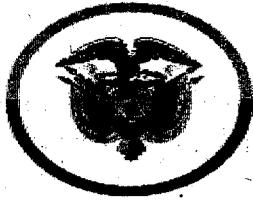
CUARTA: Archívense las mismas, previa desanotación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

Fecha:	11-01-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 001	
Fecha de ejecutoria:	16-01-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 19 DIC 2022 .-

**ASUNTO : PROCESO VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION
DE BIEN INMUEBLE RURAL**

RADICADO: 505684089001-2021-00163-00

DEMANDANTE: BLANCA ESTRELLA COQUIRA Y OTRO

Agréguese a sus autos, los escritos junto con sus anexos, presentados por el apoderado judicial de la parte actora.

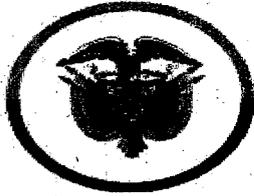
Una vez, allegados el correspondiente certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto del presente proceso, se procederá a fijar fecha y hora para la correspondiente inspección judicial.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	25-02-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 005	
Fecha de ejecutoria:	26-02-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 19 DIC 2022 .-

ASUNTO: PROCESO VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN DE BIEN INMUEBLE RURAL .

RADICADO: 505684089001-2021-00132-00

DEMANDANTE: BRANDOM STIVEN URREGO VASQUEZ

Agréguese a sus autos, los escritos junto con sus anexos, presentados por el apoderado judicial de la parte actora.

Una vez, allegados el correspondiente certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto del presente proceso, se procederá a fijar fecha y hora para la correspondiente inspección judicial.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	21-02-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	001
Fecha de ejecutoria:	26-02-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 19 DE OCT 2023.

ASUNTO: PROCESO VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION DE BIEN INMUEBLE RURAL

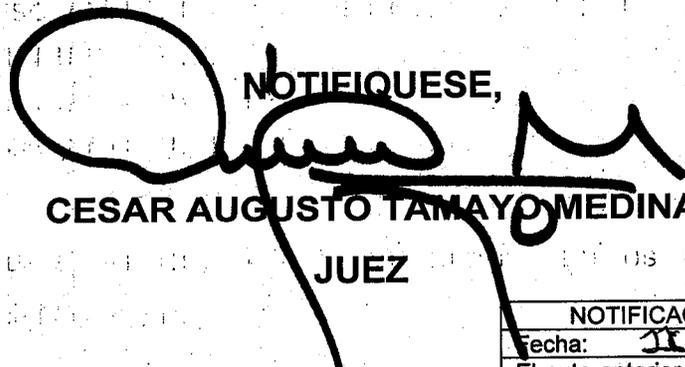
RADICADO: 505684089001-2021-00083-00

DEMANDANTE: JOHANA CATALINA CAMACHO LEON

Agréguense a sus autos, los escritos junto con sus anexos, presentados por el apoderado judicial de la parte actora.

Una vez, allegados el correspondiente certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto del presente proceso, se procederá a fijar fecha y hora para la correspondiente inspección judicial.

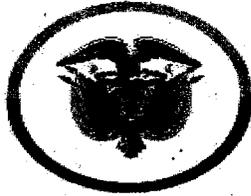
NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	26-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	001
Fecha de ejecutoria:	26-01-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 19 DE 2022 .-

ASUNTO: PROCESO VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION DE BIEN INMUEBLE RURAL

RADICADO: 505684089001-2021-00051-00

DEMANDANTE: HECTOR JAVIER HERRERA CASTRO

Agréguese a sus autos, los escritos junto con sus anexos, presentados por el apoderado judicial de la parte actora.

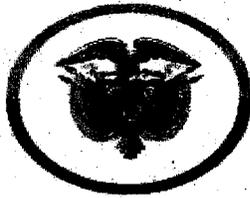
Una vez, allegados el correspondiente certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto del presente proceso, se procederá a fijar fecha y hora para la correspondiente inspección judicial.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	25-01-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 001	
Fecha de ejecutoria:	26-01-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 19 DTC 2022.

**ASUNTO: PROCESO VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO
DE LA FALSA TRADICION DE BIEN INMUEBLE RURAL
RADICADO: 505684089001-2022-00034-00
DEMANDANTE: HERNAN BONILLA LOZANO
DEMANDADO: ERNESTO PEREZ PINEDA**

De la lectura de la demanda y recibida parte de la información que trata el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y lo descrito en la citada ley, en concordancia con el Decreto No. 1409 del 31 de julio de 2014, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de **SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION DE BIEN INMUEBLE RURAL** instaurada por el señor **HERNAN BONILLA LOZANO**.

SEGUNDO: Ordénese la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-15822, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López-Meta.

TERCERO: Ordenar la citación y el emplazamiento a los señores **ERNESTO PINEDA PEREZ, DANIEL BALLEEN CARRILLO, MAURICIO CHORNY,** en calidad de colindantes del inmueble objeto de saneamiento, en armonía con el literal c) del artículo 11 del Decreto No. 1409 del 31 de julio de 2014. Para tal efecto, fíjese edicto emplazatorio en la secretaria del Juzgado, y Alcaldía Municipal, con el fin de notificar a las personas que crean con derecho a oponerse al presente proceso.

CUARTO: Dese aviso por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notario y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y la Personería Municipal de este Municipio, para que si ha bien lo consideran conveniente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: Se ordena a la demandante dar taxativamente cumplimiento al numeral 3° del art. 14 de la Ley 1561 de 2012.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO PARRA MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	22-05-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 001	
Fecha de ejecutoria:	26-05-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 19 DIC 2022.-

**ASUNTO: PROCESO VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO
DE LA FALSA TRADICION DE BIEN INMUEBLE RURAL
RADICADO: 505684089001-2021-00049-00
DEMANDANTE: JAVIER MAURICIO RODRIGUEZ QUINTERO**

De la lectura de la demanda y recibida parte de la información que trata el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y lo descrito en la citada ley, en concordancia con el Decreto No. 1409 del 31 de julio de 2014, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de **SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION DE BIEN INMUEBLE RURAL** instaurada por el señor **JAVIER MAURICIO RODRIGUEZ QUINTERO**

SEGUNDO: Ordénese la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-15921, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta.

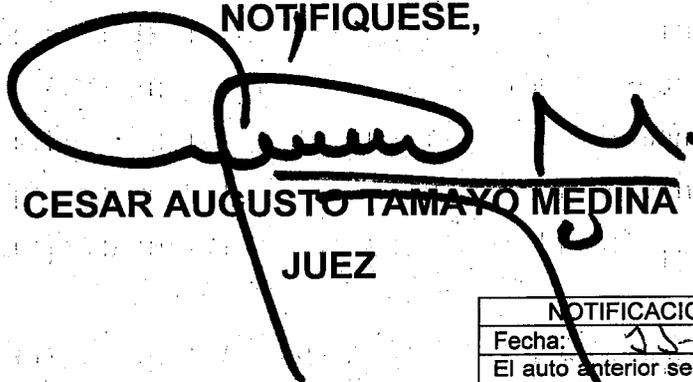
TERCERO: Ordenar la citación y el emplazamiento a los señores **JAIME ANDRES HURTADO, MAURICIO CHORNY, OLMEDO OSPINA LOPEZ**, en

calidad de colindantes del inmueble objeto de saneamiento, en armonía con el literal c) del artículo 11 del Decreto No. 1409 del 31 de julio de 2014. Para tal efecto, fíjese edicto emplazatorio en la secretaría del Juzgado, y Alcaldía Municipal, con el fin de notificar a las personas que crean con derecho a oponerse al presente proceso.

CUARTO: Dese aviso por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notario y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y la Personería Municipal de este Municipio, para que si ha bien lo consideran conveniente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

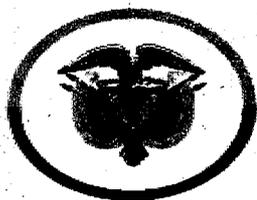
QUINTO: Se ordena a la demandante dar taxativamente cumplimiento al numeral 3° del art. 14 de la Ley 1561 de 2012.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	15-01-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 001	
Fecha de ejecutoria:	16-01-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 19 DIC 2022

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2022-00341
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : ALEJANDRO LEIVA RAMIREZ

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el señor **ALEJANDRO LEIVA RAMIREZ**, pague a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, representado legalmente por la Doctora **MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y SEIS (\$57.166.086.00) M/CTE**, como capital, representados en el pagaré No. 658156793.

1.1. La suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$7.201.202.00) M/CTE**, como capital, representados en los intereses causados desde el 16 de enero de 2022 al 21 de noviembre de 2022.

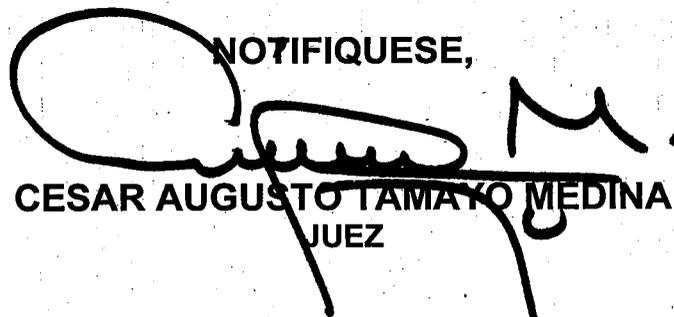
1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la cuota se hizo exigible (22-11-2022), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

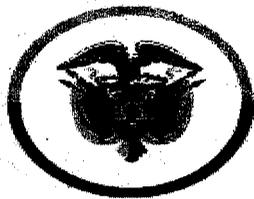
Notifíquese el presente auto al demandado en la forma prevista la Ley 2213 de 2022.

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que en cuentas corriente, de ahorros, CDTs, que por cualquier vínculo posea el aquí demandado señor **ALEJANDRO LEIVA RAMIREZ**, en las siguientes entidades bancarias y cooperativas: **POPULAR, CAJA SOCIAL BCSC, BBVA, OCCIDENTE, AV VILLAS, BANCOLOMBIA S.A., COLPATRIA, BOBOTA, ITAU, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, W, MUNDO MUJER, GNB SUDAMERIS, FALABELLA S.A., FINANDINA, BANCOOMEVA, CONGENTE, PICHINCHA.** La medida se limita hasta la suma de \$100.000.000.oo. Librense la comunicación del caso a dichos entidades bancarias.

Reconócese y Téngase a la Doctora **SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.


NOTIFIQUESE,
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	11-01-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	001
Fecha de ejecutoria:	16-01-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON	-
SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

19 DIC 2022

Puerto Gaitán Meta, _____.-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2022-00340-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : ANDRES CARDENAS BEJARANO

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el señor **ANDRES CARDENAS BEJARANO**, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, representado legalmente por el Doctor **MAURICIO BOTERO WOLF**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **VEINTISETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$27.388.335.00) M/TE**, correspondiente al saldo de capital, representados en el Pagaré No. 3950012255, allegado con la demanda.

1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 12 de junio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$4.480.749.00) M/TE**, correspondiente al saldo de capital, representados en el Pagaré de fecha 21 de diciembre de 2018, allegado con la demanda.

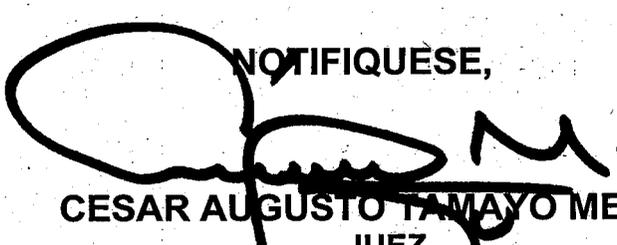
2.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes, según la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 23 de mayo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

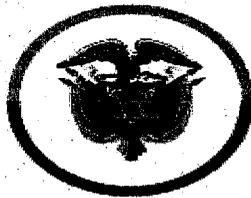
Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la doctora **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, como apoderada judicial mediante endoso de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA S.A.**, representada legalmente por el doctor **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	25-05-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	001
Fecha de ejecutoria:	26-05-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, _____ **19 DIC 2022**

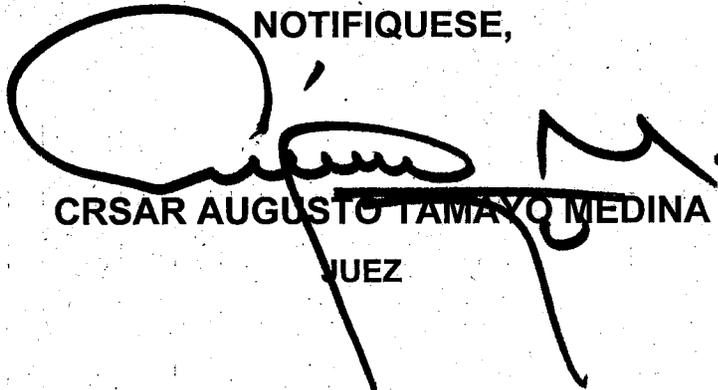
Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2022-00340-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : ANDRES CARDENAS BEJARANO

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y retención de los dineros depositados en cuenta de ahorros, corrientes, o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado **ANDRES CARDENAS BEJARANO**, en las siguientes entidades bancarias: **AV VILLAS, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA, BCSC CAJA SOCIAL, COLPÁTRIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, OCCIDENTE, ITAU, POPULAR, SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, PICHINCHA, FALABELLA, BANCAMIA, W**, a nivel nacional. La medida se limita hasta la suma de \$50.000.000.00. Oficiese en tal sentido al señor Gerente de dichas entidades bancarias.

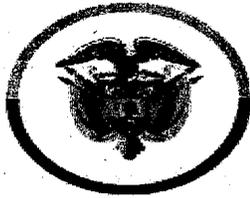
SEGUNDO: El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente que devenga el demandado **ANDRES CARDENAS BEJARANO**, como empleado de la empresa **CONSORCIO OMIA-SKF** con NIT 901517841. La medida se limita hasta la suma de \$50.000.000.oo. Líbrese la comunicación al señor Cesar Augusto Jerez Berrio.

NOTIFIQUESE,



CRSAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	15-02-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	001
Fecha de ejecutoria:	16-02-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 19 DIC 2022 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2022-00349-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : ISOLINA ROSALES ALDANA

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR UANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, la demandada **ISOLINA ROSALES ALDANA**, mayor de edad, vecino de esta localidad, pague a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** representado legalmente por el Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$64.772.952.00) MCTE**, valor correspondiente al saldo de capital,

representados en el pagaré No. M026300105187602029600073383, allegado con la demanda.

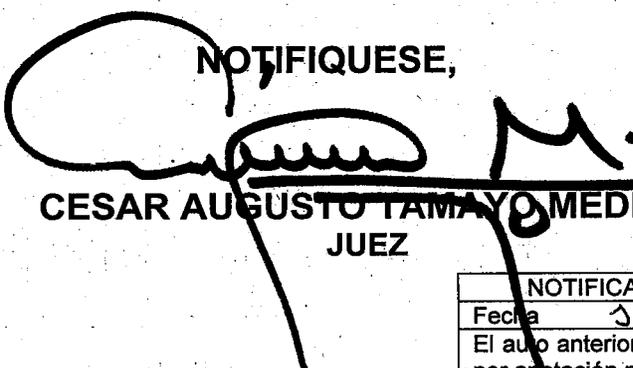
1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causados sobre el saldo de capital desde el 05 de julio de 2022 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas, se resolverá oportunamente,

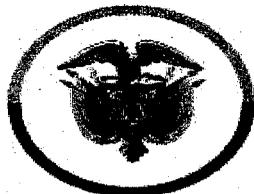
Notifíquesele al demandado en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022. .

Reconócese y Téngase a la Doctora **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha	11-05-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 003	
Fecha de ejecutoria:	16-05-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 19 DEC 2022 .-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2022-00349-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
Demandado : ISOLINA ROSALES ALDANA

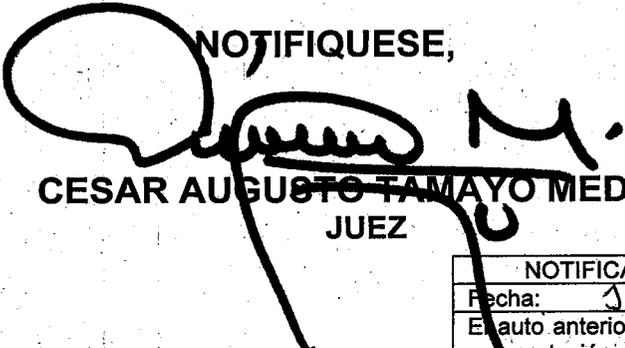
Conforme a las medidas cautelares solicitadas, por reunir como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y retención de los dineros que posea la demandada **ISOLINA ROSALES ALDANA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.127.383.684, en cuentas corriente y/o de ahorros, o CDTS, en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA S.A., AGRARIO DECOLOMBIA S.A., BOGOTA, DAVIVIENDA, CONGENTE, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, COLPATRIA de la ciudad de Villavicencio. La medida se limita hasta la suma de \$105.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso a dichas entidades bancarias.

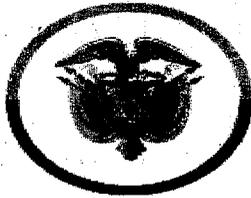
SEGUNDO: El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente, que devenga la demandada **ISOLINA ROSALES ALDANA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.127.383.684, como empelada de la empresa DUFLO SAS. La medida se

limita hasta la suma de \$105.000.000.oo. Líbrense la comunicación del caso al señor Pagador y/o Tesorero de dicha empresa.

TERCERO: El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de PLACAS TSQ20C, inscrito en la Secretaria de Transito y Transportes de Acacias Meta, denunciado como de propiedad de la demandada **ISOLINA ROSALES ALDANA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.127.383.684. Líbrense la comunicación del caso a dicha entidad.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	11-03-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No:	001
Fecha de ejecutoria:	16-03-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 19 Nov 2022

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2022-00347-00
Demandante : CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Demandado : FABIAN ANDRES BOLIVAR PABON

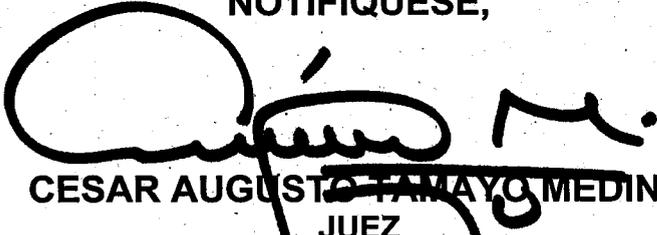
En atención a las medidas cautelares solicitadas por la apoderada judicial de la entidad demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:**

PRIMERO: El embargo y retención del remanente o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y que sean de propiedad del aquí demandado **FABIAN ANDRES BOLIVAR PABON**, dentro del Proceso Ejecutivo radicado con el No. 505684089001-2012-00088-00, que en adelante ante este Juzgado. Po secretaria, déjense las constancias del caso.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que en cuentas bancarias pueda llegar a tener el aquí demandado **FABIAN ANDRES BOLIVAR PABON**, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BOGOTA, BBVA, ITAU, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, FUNDACION D ELA MUJER,

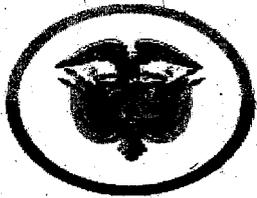
COOMULDESA, COOMULTRASAN. La medida se limita hasta la suma de \$10.500.000.oo. Librese la comunicación del caso a dichas Entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	11-01-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No.	003
Fecha de ejecutoria:	16-01-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 10 DIC 2022.-

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001- 2022-00347-00
Demandante : CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Demandado : FABIAN ANDRES BOLIVAR PABON

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente auto, el señor **FABIAN ANDRES BOLIVAR PABON**, mayor de edad y vecino de este Municipio, pague a favor de la sociedad **CREZCAMOS S.A., COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, representada legalmente por el señor **JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUNIENTOS SEIS PESOS (\$4.733.506.00)**, como Capital, representados en el pagaré allegado con la demanda.

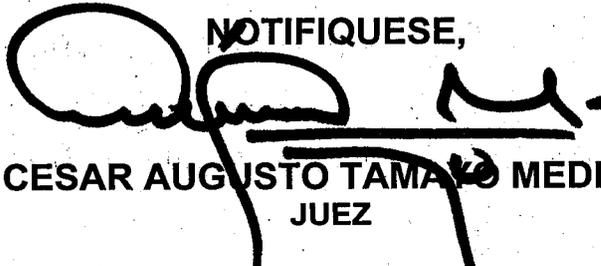
1.1.- Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL VEINTICINCO PESOS QUINTOS SEIS PESOS (\$2.305.506.00)**, por concepto de intereses remuneratorios y seguros, representados en el pagaré allegado con la demanda.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 01 de diciembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

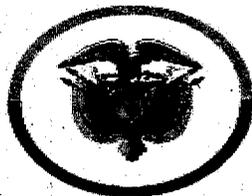
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele a la parte demandada en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022.

Reconócese y Téngase a la doctora **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	25-01-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 003	
Fecha de ejecutoria:	26-01-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 119 DTC 2022.-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2022-00118-00
Demandante : LUIS ALEJANDRO BELTRAN PRIETO
Demandado : CARLOS WILSON MELO RIVERA

El señor **LUIS ALEJANDRO BELTRAN PRIETO**, por intermedio de apoderado judicial, demandó al señor **CARLOS WILSON MELO RIVERA**, que previo los tramites de un proceso ejecutivo Singular de UNICA INSTANCIA, se dicte sentencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACION JUDICIAL

Mediante proveído de fecha junio tres (3) de dos mil veintidós (2022), el Despacho libro orden de pago por la vía ejecutiva singular de UNICA INSTANCIA, en contra del señor **CARLOS WILSON MELO RIVERA**, por las sumas allí indicadas.

La parte demandada se le notificó del auto mandamiento de pago, imprimiéndosele el trámite como lo pregona el art. 8 del Decreto 806 de junio 04 de 2020, sin que hubiese propuesto excepciones que a su juicio pretendiera hacer valer, en contra de las pretensiones de la demandante.

CONSIDERACIONES:

Se observa en el expediente pagaré, prueba que contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los dispuesto en el artículo 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte demandada, es procedente dar aplicación a los

preceptos señalados en el art. 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

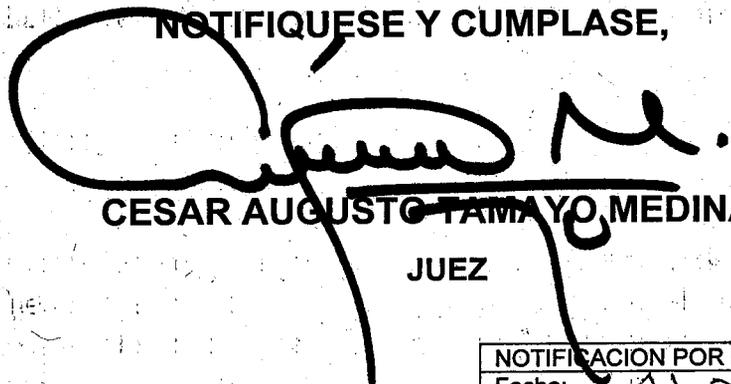
DISPONE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de **CARLOS WILSON MELO RIVERA**, como se dispuesto en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito y costas, conforme a lo normado en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, fijese la suma de \$ 1.300.000, que el Juzgado estima como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 1887 y 2222 del Consejo Superior de la Judicatura.

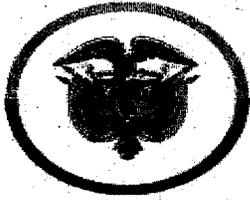
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 22-05-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 003
Fecha de ejecutoria: 26-05-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán Meta, 19 DTC 2022

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001-2022-00164-00
Demandante : GLOBAL ACCOUNTERS SAS
Demandado : TRANSPORTES JIWI SOMOS ALTO UNUMA SAS

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, por ser procedente, el Juzgado: **RESUELVE:**

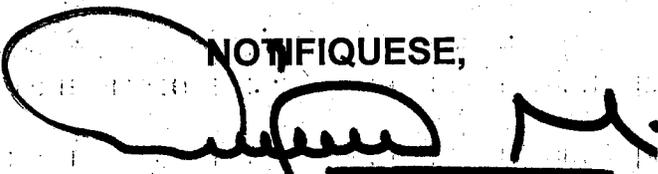
PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de las obligaciones mencionadas, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de los bienes del aquí demandado. Librense los oficios del caso.

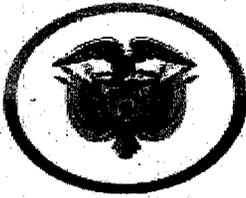
TERCERO: Sin condena en costas a ninguna de las partes.

CUARTA: Archívense las mismas, previa desanotación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	13-01-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 001	
Fecha de ejecutoria:	16-01-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Gaitán Meta, 179 DEB 2022

Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Radicado : 505684089001-2017-00186-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : FAUNER TARACHE FONSECA

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la entidad actora, mediante escrito que antecede, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago de las cuotas en mora, de conformidad con el art. 461 del C. G. del P.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del aquí demandado FAUNER TARACHE FONSECA. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

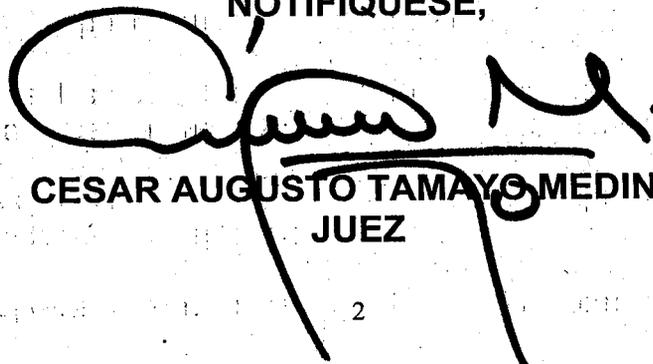
TERCERO: Desglóse el documento base de la presente acción y hágasele entrega a la parte demandada, con las constancias del caso.

CUARTO: Desglóse el documento de la garantía hipotecaria a favor de la entidad demandante, con las constancias del caso.

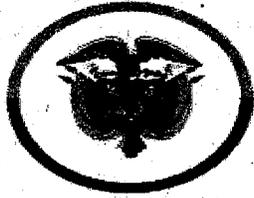
QUINTO: Acéptese la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

SEXTO: Archívense las diligencias, previa desanotación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE,



**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

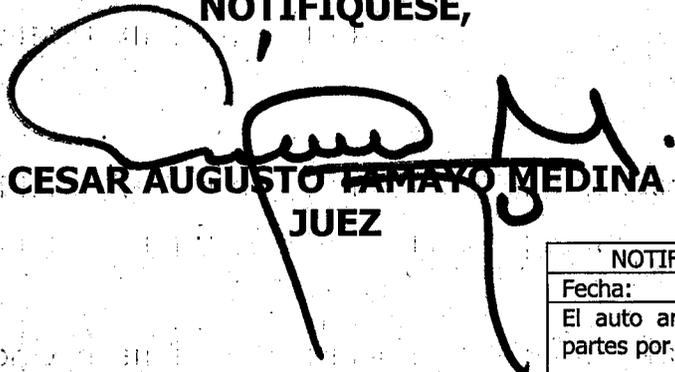
Puerto Gaitán Meta, 19 DIC 2022

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 505684089001-2021-00253-00
Demandante : JOSE ABELARDO URBINA PACHON
Demandado : JAVIER ARMANDO CARRILO UNDA

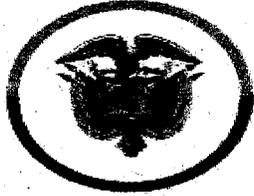
Conforme a lo solicitado por el señor demandante, mediante escrito que antecede, se ordena continuar con el trámite de las presentes diligencias.

Una vez lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho, para los fines a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,


**CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	19 DIC 2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 001	
Fecha de ejecutoria:	19 DIC 2022
PEDRO PABLO SECRETARIO	BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

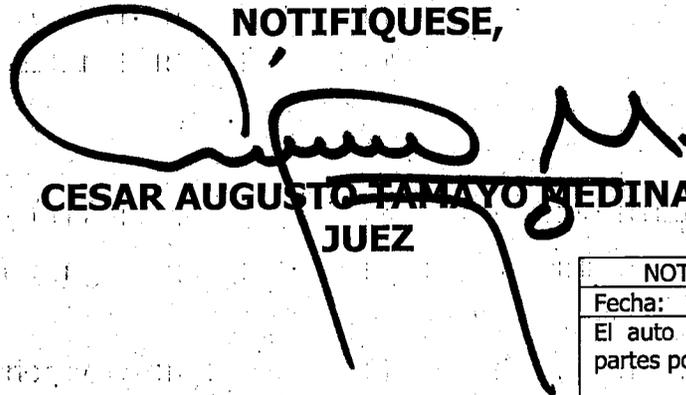
Puerto Gaitán Meta, 19 DE 2023

Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Radicado : 505684089001-2021-00184-00
Demandante : SAIDA YURANY BECERRA MARTINEZ
Demandado : ALEXANDER RODRIGUEZ ACOSTA

Conforme a lo solicitado por la demandante, mediante escrito que antecede, se ordena continuar con el trámite de las presentes diligencias.

Una vez lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho, para los fines a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	13-01-2023
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 005	
Fecha de ejecutoria:	16-01-2023
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	